



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

CARÁTULA

| | | |
|--|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.6968/2023 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 13 de diciembre de 2023 | Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia |
| Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza | Folio de solicitud: 092075223002005 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | El solicitante requirió respecto de las Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, las acciones, estatus, presupuesto, nombre y colonia del asentamiento, etapas de avance de las líneas de acción entre otros. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado a través de la Subdirección Operativa de Prevención de Riesgos y Protección Civil, manifestó que derivado de una búsqueda no se localizó información al respecto con las características a las cuales hace referencia, toda vez que esa Alcaldía no cuenta con suelo de conservación. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente de manera medular se agravia de que la información no le fue proporcionada por el sujeto obligado de acuerdo a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atenderlos Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación y reitero su información. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | SOBRESEER por quedar sin materia. | |
| Palabras Clave | Estrategias, controlar, asentamientos, humanos, irregulares, presupuesto. | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6968/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Venustiano Carranza** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

| | |
|----------------------|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 6 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 6 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 6 |
| RESOLUTIVOS | 17 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075223002005.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Venustiano Carranza**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **AVC/DUGIRyPC/SOPRPC/0549/2023**, de fecha 31 de octubre de 2023, signado por la Subdirección Operativa de Prevención de Riesgos y Protección Civil, en el cual se informa lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

- En atención a su solicitud con número de folio 092075223002005, donde solicita la estrategia para atender los asentamientos humanos irregulares en suelos de conservación:
- Reconocer texto
¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHÍ que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.
- A) ¿En que estatus se encuentran dichas acciones?
 - B) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido.
 - C) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto? Nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?
 - D) ¿La comisión de evaluación de asentamientos humanos irregulares se encuentra instalada o a sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso, agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.
 - E) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

En la búsqueda en archivos de la presente Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, no se localizó información al respecto con las características a las cuales hace referencia, toda vez que esta alcaldía no cuenta con suelos de conservación.

Sin otro particular por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“En atención a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 092075323002457, brindada por la Alcaldía, al respecto agradezco primeramente por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información. De igual forma, se agradece la remisión de la solicitud a las diversas instancias y no solo que se hayan brindado los datos de contacto. Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones: Si bien, es cierto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

información solicitada puede parecer competencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México y de la SEDUVI, en razón de que participan en procesos de planeación y desarrollo de la Ciudad, también lo es que la solicitud fue muy específica, ya que se refirió a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, que para recordar a los entes obligados y a ese H. Órgano garante, el Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación está a cargo de una Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares, la cual es un órgano auxiliar del cual el Alcalde o alcaldesa (Delegado según la ley) es quien la preside, ya que entre otras funciones está la de convocar para que sesione, precisamente entre los motivos por los cuales se puede convocar sería la atención del programa antes señalado y que como se puede observar se encuentra dentro de la línea de acción 3.4 de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación respecto de la cual versó la solicitud de información. Razón por la cual se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por esa H. Alcaldía, ya que la misma se refiere a la parte correspondiente a sus facultades, para mayor proveerse destacan los numerales pertinentes de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal aún vigente: "Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por: I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá; ... Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional...Artículo 24 Quater

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Artículo 24 Quinquies. Artículo 24 Sexies.” En razón de lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada. Gracias.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **17 de noviembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 30 de noviembre de 2023, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a manera de alegatos, informa sobre la entrega de una respuesta complementaria notificada a la parte recurrente, notificada a través de correo electrónico, medio elegido para recibir notificaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 08 de diciembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos los días 26, 27, 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2023, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 6351/SO/01-11/2023; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión al medio elegido por el particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- El solicitante requirió respecto de las Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, las acciones, estatus, presupuesto, nombre y colonia del asentamiento, etapas de avance de las líneas de acción entre otros.
- El sujeto obligado a través de la Subdirección Operativa de Prevención de Riesgos y Protección Civil, manifestó que derivado de una búsqueda no se localizó información al respecto con las características a las cuales hace referencia, toda vez que esa Alcaldía no cuenta con suelo de conservación.
- La persona recurrente de manera medular se agravia de que la información no le fue proporcionada por el sujeto obligado de acuerdo a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atenderlos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación y reitero su información.

Analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través de sus alegatos con información adicional a la referida en la respuesta, notificándole a la persona recurrente a través del medio elegido.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica en que no le fue proporcionada por el sujeto obligado de acuerdo a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación y reitero su información.**

Respuesta complementaria.

Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado a través de sus alegatos manifestó información adicional, en la que proporciono la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública y en la que respondió de manera fundada y motivada, realizando una búsqueda en diversas áreas, en las que a través de los siguientes oficios proporciono información respecto de que no es posible proporcionar la información que requiere toda vez que en esa Alcaldía **no cuenta con suelo de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

conservación y no tiene asentamientos irregulares, la cual notifico a través de la PNT y correo electrónico medio elegido.

“ ...

AVC/DGGyAJ/DAJ/SACyRT/163/2023



Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2023.
Oficio No. AVC/DGGyAJ/DAJ/SACyRT/163/2023.
Asunto: Solicitud de Acceso a la Información Pública

FANY ZAPP ESTRADA
SUBDIRECTORA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al oficio **AVC/DUT/SAIP/684/2023**, de fecha 22 de noviembre del año en curso, por medio del cual remite al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, la solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional, con número de folio **092075223002005**, mediante el cual solicita:

“Con relación a la Estrategia para Controlar y atender los Asentamientos Humanos Irregulares en suelos de Conservación

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

A) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 6 y 7 inciso D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y en relación con los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 19, 20, 24, 201, 212, 213 y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo:

Al respecto es de hacer de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como de esta Subdirección a mi cargo y en la actualidad no se cuenta con información que pueda aportar respecto a su solicitud, en razón de que en esta Alcaldía no se tienen asentamientos irregulares y en esta Subdirección en específico en Regularización Territorial única y exclusivamente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

nos encargamos de regularizar la situación jurídica de los inmuebles, así como de los espacios públicos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México y que la Alcaldía tiene posesión.

De lo anterior me encontramos imposibilitados para proporcionar información referente a lo relativo a los Asentamientos Humanos Irregulares, de conformidad con lo establecido en el **Manual Administrativo de esta Alcaldía**, Capítulo VI, el cual puede ser consultado en <https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html>, por lo que dichas atribuciones se limitan a situaciones jurídicas de los inmuebles y espacios públicos en los que se tiene la posesión o son administrados por la Alcaldía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AVC/DGODU/DDU/388/2023

Me refiero a su solicitud de Acceso a la información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **092075223002005**, mediante el cual solicita se entregue la siguiente información:

"Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación.

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHÍ que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

- a) ¿En que estatus se encuentran dichas acciones?*
- b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido*
- c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?*
- d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar los actas, minutas o cualquier documento en el que conste la circunstancia.*
- e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?"*

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, **NO** se encuentra dentro de las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano el controlar y/o atender Asentamientos Irregulares; así mismo, no omito en mencionarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y libros de gobierno de la Dirección General y sus áreas adscritas, **no se encontró información al respecto.**

No omito precisar que, para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para manifestar lo que a su derecho convenga.

Sin más por el momento, esperando que la información enviada le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

AVC/DEPFE/1049/2023

Al respecto, con fundamento en lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, me permito emitir la siguiente respuesta:

Después de analizar la solicitud de información y con base en las atribuciones de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, mismas que, pueden ser consultadas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo, con número de registro MA-VC-23-AB6/090, se determina que no es ámbito de competencia la solicitud en comento.

...” (SIC)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia como se visualiza registro de la notificación, por ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria pues turno a diversas áreas, en las que le refirieron que la información que solicita no puede ser proporcionada toda vez que la Alcaldía Venustiano Carranza, no cuenta con suelo de conservación ni con asentamientos irregulares, motivo por el cual no puede ser proporcionada información al respecto.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“... ”

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse la información faltante por la cual se agravia el solicitante.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.

- a. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Venustiano
Carranza

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6968/2023

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM